

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS DELEGACIONES GENERALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LAS REGIONES DE ACAPULCO, COSTA CHICA, COSTA GRANDE, MONTAÑA, TIERRA CALIENTE, CENTRO Y NORTE

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 61, EL MARTES 01 DE AGOSTO DE 2017.

TEXTO ORIGINAL.

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 44 Alcance I, el Martes 31 de Mayo de 2016.

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS DELEGACIONES GENERALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LAS REGIONES DE ACAPULCO, COSTA CHICA, COSTA GRANDE, MONTAÑA, TIERRA CALIENTE, CENTRO Y NORTE.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y 2, 3, 6, 10, 12, 13 Y 20 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, Y

CONSIDERANDO

Que uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, es diseñar políticas económicas regionalizadas que detonen el desarrollo de la entidad, aprovechando las ventajas comparativas que cada una de ellas posee y la riqueza natural de Guerrero.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, establece en su Capítulo Quinto, que la Administración Pública Estatal se ajustará al principio de desconcentración territorial y establecerá , progresivamente, oficinas regionales que apoyen la coordinación entre las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, auxilien a los municipios con sujeción al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y favorezcan la eficiencia administrativa y el mejor servicio a la ciudadanía, auspiciando el desarrollo regional.

Que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, puede contar con unidades necesarias para hacer el seguimiento de los programas, acciones para el fortalecimiento municipal, así como para establecer las medidas de coordinación de los servicios de apoyo que requieran las dependencias del Gobierno del Estado y de crear órganos o unidades administrativas internas y regionales de las distintas secretarías, dependencias y entidades, para el adecuado despacho de los asuntos públicos.

Que con fecha 23 de abril de 1999 y 3 de julio de 2001, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los decretos que crean a las Delegaciones Generales del Gobierno del Estado de Guerrero en la regiones de Acapulco, Costa Chica, Costa Grande, Montaña, Tierra Caliente, Zona Centro y Zona Norte, Así como el que crea la Delegación General de Gobierno de la región Costa Grande, con

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS DELEGACIONES GENERALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LAS REGIONES DE ACAPULCO, COSTA CHICA, COSTA GRANDE, MONTAÑA, TIERRA CALIENTE, CENTRO Y NORTE

sede en Tecpan de Galeana, las cuales fueron abrogadas por el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 25 Alcance I, de fecha 29 de marzo de 2011.

Que las diferentes instancias de gobierno en las regiones del Estado han sido insuficientes e ineficientes y en algunos casos carecen de funcionalidad. En parte ello se debe a que las oficinas o delegaciones de que disponen no cuentan con la infraestructura necesaria, ni con los recursos y poder de decisión requeridos para resolver los asuntos o demandas de la ciudadanía en los lugares donde se originan, por ello, se ha considerado necesario crear de nueva cuenta a las Delegaciones Generales del Gobierno del Estado, órganos administrativos desconcentrados, jerárquicamente subordinado al titular del Poder Ejecutivo Estatal y coordinados por la Secretaría General de Gobierno, para que refuercen la labor que desempeñan el resto de las delegaciones y oficinas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS DELEGACIONES GENERALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LAS REGIONES DE ACAPULCO, COSTA CHICA, COSTA GRANDE, MONTAÑA, TIERRA CALIENTE, CENTRO Y NORTE.

Artículo 1. Se crean las Delegaciones Generales del Gobierno del Estado de Guerrero en las regiones de Acapulco, Costa Chica, Costa Grande, Montaña, Tierra Caliente, Centro y Norte, como Órganos Administrativos Desconcentrados por territorio, jerárquicamente subordinado al C. Gobernador del Estado, con el objeto de supervisar, dirigir, coordinar y vigilar la acción del Gobierno en esas regiones.

Artículo 2. Las Delegaciones Generales del Gobierno, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Supervisar y coordinar el eficaz desempeño de las áreas administrativas y operativas de las secretarías, dependencias y entidades públicas en la región, conforme a los programas estatales;

II. Apoyar a las áreas administrativas y operativas estatales en la región, para que exista una mayor colaboración con las autoridades federales y municipales, observando puntualmente la esfera de competencia de cada una de ellas;

III. Recibir y atender la demanda de la ciudadanía;

IV. Promover la celebración de convenios entre los ayuntamientos y el Gobierno del Estado, con el objeto de lograr una mayor colaboración y coordinación en acciones que benefician a la población;

V. Presentar opinión a los titulares de las secretarías, dependencias y entidades sobre los requerimientos y funcionamiento de las áreas administrativas y operativas adscritas a su ámbito de competencia que operen en la región;

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS DELEGACIONES GENERALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LAS REGIONES DE ACAPULCO, COSTA CHICA, COSTA GRANDE, MONTAÑA, TIERRA CALIENTE, CENTRO Y NORTE

VI. Participar en los órganos de gobierno existentes en las áreas administrativas y operativas de las secretarías, dependencias y entidades públicas en la región;

VII. Recibir las quejas y denuncias que formulen la población en relación con los servidores públicos de las áreas administrativas y operativas y tramitarlas ante el Consejo de la región correspondiente, así como hacerlas del conocimiento de la autoridad competente;

VIII. Coadyuvar al mantenimiento de la tranquilidad pública, atendiendo oportunamente los planteamientos y asuntos de interés que se presenten;

IX. Informar mensualmente, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, al Ejecutivo Estatal sobre sus actividades y de la operación y funcionamiento de las áreas administrativas y operativas en la región;

X. Promover y proveer la realización de obras públicas y de carácter social con los recursos autorizados por las partidas presupuestales correspondientes y/o con aquellos que para estos rubros sean transferidos por la federación;

XI. Participar en las tareas de prevención, auxilio, reconstrucción en materia de protección civil; y

XII. Las demás afines a las anteriores que le encomiende el Ejecutivo Estatal.

Artículo 3. Las sedes de las Delegaciones Generales de Gobierno del Estado de Guerrero y los municipios que atenderán serán los siguientes: (REFORMADO. P.O. 61, 01 DE AGOSTO DE 2017)

I. Región Acapulco, tendrá su sede en la Ciudad y Puerto de Acapulco y atenderá al Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;

II. Región Centro, tendrá su sede en la ciudad de Chilpancingo y atenderá a los municipios de Ahuacuotzingo, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Gral.Heliodoro Castillo, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Leonardo Bravo, Mártir de Cuilapan, Mochitlán, Quechultenango, Tixtla de Guerrero y Zitlala;

III. Región Costa Chica, tendrá su sede en la ciudad de Ometepec y atenderá a los municipios Ayutla de los Libres, Azoyú, Copala, Cuajinicuilapa, Cuatepec, Florencio Villarreal, Iqualapa, Juchitán, Marquelia, Ometepec, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoanapa, Tlacoachistlahuaca y Xochistlahuaca;

IV. Región Costa Grande, tendrá dos sedes:

a) En la ciudad de Zihuatanejo y atenderá a los municipios de Coahuayutla de José María Izazaga, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Petatlán y Zihuatanejo de Azueta; y

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS DELEGACIONES GENERALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LAS REGIONES DE ACAPULCO, COSTA CHICA, COSTA GRANDE, MONTAÑA, TIERRA CALIENTE, CENTRO Y NORTE

b) En la ciudad de Atoyac y atenderá a los municipios de Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coyuca de Benítez y Tecpan de Galeana.

V. Región Norte, tendrá su sede en la ciudad de Iguala de la Independencia y atenderá a los municipios de Apaxtla de Castrejón, Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Cuetzala del Progreso, General Canuto A. Neri, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecuacuilco de Trujano y Tetipac;

VI. Región Montaña, tendrá su sede en la ciudad de Malinaltepec y atenderá a los municipios de Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Cochoapa el Grande, Copanatoyac, Cualac, Huamuxtlán, Iliatenco, Malinaltepec, Metlatónoc, Olinalá, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán y Zapotitlán Tablas; y

VII. Región Tierra Caliente, tendrá su sede en la ciudad de Coyuca de Catalán y atenderá a los municipios de Ajuchitlán del Progreso, Arcelia, Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, Pungarabato, San Miguel Totolapan Tlalchapa, Tlapehuala, Zirándaro.

Los municipios que integran las regiones, son los que se establecen en la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero.

Artículo 4. Las áreas administrativas y operativas estatales a que se refieren los artículos anteriores serán las siguientes:

- I. Agencias, administraciones, coordinaciones y representaciones fiscales;
- II. Delegaciones regionales del Registro Público de la Propiedad; Gobernación y Transporte;
- III. Residencias de obras y de zonas cafetaleras;
- IV. Destacamentos de tránsito;
- V. Centros estatales de salud, de medicina y jurisdicciones sanitarias;
- VI. Delegaciones regionales de turismo, desarrollo rural, de vivienda; asuntos indígenas y medio ambiente;
- VII. Centros de documentación de género y de apoyo interdisciplinario a víctimas de violencia;
- VIII. Centros regionales de servicios estatales del empleo, de atención a emergencias y de regularización de la tenencia de la tierra;
- IX. Subprocuradurías regionales del campesino;

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS DELEGACIONES GENERALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LAS REGIONES DE ACAPULCO, COSTA CHICA, COSTA GRANDE, MONTAÑA, TIERRA CALIENTE, CENTRO Y NORTE

X. Supervisiones regionales del Registro Civil; y

XI. Oficinas regionales de agroindustrias y del cocotero;

Las demás áreas administrativas y operativas de las secretarías, dependencias y entidades que se organicen, excepto las competentes en materia de educación, justicia y seguridad pública.

Artículo 5. La Secretaría General de Gobierno, será la autoridad encargada de coordinar y supervisar la puntual operación y funcionamiento de las Delegaciones Generales de Gobierno en las regiones del Estado.

Asimismo los Delegados Generales del Gobierno, estarán en coordinación con toda empresa o establecimiento productivo en los que tenga participación el Gobierno del Estado.

Artículo 6. Al frente de cada Delegación General habrá un Delegado General del Gobierno del Estado de Guerrero, designado y removido libremente por el Gobernador del Estado y deberá cumplir los requisitos que establece el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

Artículo 7. Cada Delegación General del Gobierno contará con un Consejo que se integrará por los titulares de las áreas administrativas y operativas estatales a que se refiere el artículo 4 de este Decreto.

Dicho Consejo estará presidido por el Delegado General y tendrá por objeto conocer los planteamientos que presenten sus integrantes, así como recibir los lineamientos e instrucciones de las secretarías, dependencias y entidades para su aplicación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. La Secretarías de Finanzas y Administración y de Contraloría y Transparencia Gubernamental, proveerán lo necesario a efecto de instalar físicamente a las Delegaciones Generales del Gobierno del Estado en la región que corresponda, así como de dotarla de los recursos humanos, materiales y financieros para su eficiente operación, bajo el criterio de reorientación de aprovechamiento de los recursos estatales y dentro del marco de austeridad y disciplina presupuestal.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en Chilpancingo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS DELEGACIONES GENERALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LAS REGIONES DE ACAPULCO, COSTA CHICA, COSTA GRANDE, MONTAÑA, TIERRA CALIENTE, CENTRO Y NORTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS Y ADICIONES AL PRESENTE DECRETO.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DEL SIMILAR POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS DELEGACIONES GENERALES DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LAS REGIONES DE ACAPULCO, COSTA CHICA, COSTA GRANDE, MONTAÑA, TIERRA CALIENTE, CENTRO Y NORTE.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Las Secretarías de Finanzas y Administración y la de Contraloría y Transparencia Gubernamental, proveerán lo necesario a efecto de instalar físicamente a la Delegación General de Gobierno, con sede en la ciudad de Atoyac, así como dotarla de los recursos humanos, materiales y financieros para su eficiente operación, bajo el criterio de reorientación de aprovechamiento de los recursos estatales y dentro del marco de austeridad y disciplina presupuestal. P.O. No. 61, 01 DE AGOSTO DE 2017